



Ciudad de Buenos Aires, 26 de febrero de 2026.-

*SITRAJU-CABA NOTA N° 2/2026*

**A la Sra. Secretaria de Administración General  
y Presupuesto del Poder Judicial de la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Dra. Genoveva María Ferrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Federico Romano y Fernanda Córdoba** en nuestro carácter de Secretario Adjunto y Secretaria Gremial, respectivamente, del **SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (SITRAJU-CABA)**, personería gremial N° 1943, otorgada por resolución N° 2022/469 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio constituido en la calle Alsina N° 1221/23 de esta Ciudad, y domicilio electrónico [info@sitraju-caba.org.ar](mailto:info@sitraju-caba.org.ar), nos dirigimos a Ud. a los efectos que referimos a continuación:

Que por medio de la presente venimos a solicitar sillas ergonómicas para los trabajadores y las trabajadoras que prestan funciones en el edificio sito en Av. Roque Sáenz Peña 636.

La finalidad del pedido, elaborado por el área de Ambiente de nuestro sindicato, es la prevención de trastornos músculo esqueléticos, hernias inguinales directas, mixtas y crurales, hernia discal lumbosacra con o sin compromiso radicular que afecte a un solo segmento columnario y/o várices primitivas bilaterales.

Esto surgió como impulso para profundizar la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo. El artículo 1° de dicha Ley, establece que sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los

centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.

Por su parte, el artículo 4°, inciso b) de la Ley N° 19.587 establece que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas, las medidas sanitarias, precautorias, de tutela y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.

En igual sentido, el artículo 5° de la norma mencionada en el considerando precedente establece en su inciso l) que a los fines de la aplicación de esa ley se considera como método básico de ejecución, la adopción y aplicación de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de la norma. El inciso ñ) del referido artículo, estima como necesaria la difusión y publicidad de las recomendaciones y técnicas de prevención que resulten universalmente aconsejables o adecuadas.

Asimismo, los artículos 8° y 9° de la citada ley establecen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores.

Cabe destacar que en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) N° 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, reconoce los trastornos músculo esqueléticos relacionados con el trabajo como un problema importante de salud laboral que puede gestionarse utilizando un programa de ergonomía integrado para la salud y la seguridad.

Los factores de riesgo de incidencia indirecta, como el confort térmico, las vibraciones, el estrés de contacto y otras, deben considerarse como factores que coadyuvan a la generación de trastornos músculo esqueléticos, por lo que deben ser tenidos en cuenta al estimar el riesgo de la tarea e identificar las medidas preventivas específicas.

La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la obtención de los niveles óptimos de rendimiento,

sólo son posibles si el equipo, los lugares de trabajo, los productos y los métodos de trabajo se diseñan en función de las posibilidades y limitaciones humanas, es decir, aplicando los principios de la ergonomía.

En este sentido, el Decreto N° 658/96 del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) de fecha 24 de junio de 1996, aprobó el Listado de Enfermedades Profesionales, identificando los diferentes orígenes, entre los cuales se encuentran las relacionadas con trastornos músculo esqueléticos. Asimismo, el Decreto N° 49/14, de fecha 14 de enero de 2014, incorpora al Listado de Enfermedades Profesionales las hernias inguinales y discales, y las várices primitivas bilaterales.

Se debe prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.338/96 de fecha 25 de noviembre de 1996.

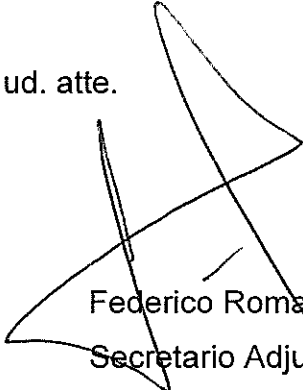
Para ello, se deben establecer las medidas necesarias para su prevención y de realizar el seguimiento de las acciones correctivas correspondientes.

Por lo antedicho, es que solicitamos la renovación de la totalidad de las sillas de los trabajadores y las trabajadoras del edificio sito en Av. Roque Sáenz Peña 636, por nuevas sillas ergonómicas, para facilitar la prevención de las condiciones y ambiente del puesto de trabajo.

Asimismo, solicitamos que el presente requerimiento sea tenido en cuenta en la planificación de futuras licitaciones y procesos de adquisición, a efectos de asegurar la incorporación de mobiliario ergonómico adecuado para el personal.

Sin más, saludamos a ud. atte.

  
Fernanda Córdoba  
Secretaría Gremial

  
Federico Romano  
Secretario Adjunto



## Acuse de Recibo SISTEA

Número de Acuse de Recibo de Trámite Electrónico  
Administrativo

**CUIJ A-01-00005317-8**

Fecha	Hora
26/02/2026	17:30

Asunto  
**solicita sillas ergonómicas**

Causante  
**sitraju caba**

Destino  
**DRa. Genoveva ferrero**

---



## Acuse de Recibo SISTEA

Número de Acuse de Recibo de Trámite Electrónico  
Administrativo

**CUIJ A-01-00005317-8**

Fecha	Hora
26/02/2026	17:30

Asunto  
**solicita sillas ergonómicas**

Causante  
**sitraju caba**

Destino  
**DRa. Genoveva ferrero**

---